

**96-D-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince.

Analizada la denuncia presentada el siete de octubre del corriente año por [REDACTED] [REDACTED] ante la Comisión de Ética Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República (CCR) contra el señor Jaime Rodríguez, Colaborador del área de Activo Fijo de la referida institución, remitida el doce de ese mismo mes y año, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

**II.** En el caso particular, verificados los requisitos de forma de la denuncia, se advierte que en ésta se plantea que el dos de octubre de este año el señor Jaime Rodríguez se habría dirigido hacia [REDACTED] de una manera inadecuada, después de un accidente automovilístico que sufrió la referida señora dentro del parqueo de la CCR.

Por lo anterior, [REDACTED] considera que el servidor público denunciado vulneró la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Reglamento Interno de Personal de la CCR y los principios éticos de probidad y lealtad, regulados en el art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental.

Al respecto, es preciso aclarar a la denunciante que los principios éticos regulados en el artículo 4 de la LEG son postulados normativos de naturaleza abstracta que establecen lineamientos acerca de cómo debe ser el desempeño ético en la función pública y constituyen, a su vez, una guía para la aplicación de la referida Ley; sin embargo, de manera aislada o autónoma no son objeto de control directo por parte de este Tribunal, sino que su inobservancia debe vincularse necesariamente con la transgresión de uno de los deberes o prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 o 7 de la LEG, lo cual no se advierte en el presente caso; y, por tanto, dicha conducta no está sujeta a la competencia de este Tribunal.

Ciertamente, los hechos denunciados están relacionados con una conducta irrespetuosa por parte de un servidor público, situación que debe ser verificada al seno de la institución correspondiente.

En virtud de lo anterior, la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Ahora bien, la interesada tiene expeditos los mecanismos legales que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Adicionalmente, este Tribunal estima conveniente comunicar al Presidente de la Corte de Cuentas de la República los hechos objeto de la denuncia a fin de que, en ejercicio de su potestad disciplinaria, adopte las medidas correspondientes de conformidad con la normativa interna que regula el comportamiento de los servidores públicos de dicha institución.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los arts. 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por [REDACTED]

b) *Comuníquese* la presente resolución junto con copia de la denuncia de mérito al Presidente y a la Comisión de Ética Gubernamental, ambos de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos consiguientes.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.